

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA LIC. ANAHÍ BARAJAS ULLOA, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO DE LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El 8 de julio de 2014, mediante decreto número 24906/LX/14, el H. Congreso del Estado de Jalisco reformó el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismo que fue expedido a través del decreto el decreto 22271/LVIII/08.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el 24 de diciembre de 2014, se aprobó el acuerdo IEPC-ACG-065/2014, por el cual se determinan los montos sobre los límites anuales de financiamiento privado que podrá percibir cada partido político durante el año dos mil quince.
- IX. El 11 de marzo del presente año, se recibió escrito signado por la Lic. Anahí Barajas Ulloa, Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza ante el Consejo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, mediante el cual realiza una consulta, relativa a los criterios o lineamientos para determinar el límite individual de aportaciones voluntarias y personales que pueden realizar los candidatos para sus propias campañas y los simpatizantes para las campañas, en el Estado de Jalisco, en referencia a los topes de gasto de campaña establecidos por municipio.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.

6. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
8. Que en el anexo único del acuerdo IEPC-ACG-065/2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el límite anual en dinero que puede realizar cada simpatizante para el ejercicio anual 2015, mismo que equivale a la cantidad de \$111,214.96 (ciento once mil doscientos catorce pesos 96/100 M.N.).

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta a la Lic. Anahí Barajas Ulloa, Representante propietaria del Partido Nueva Alianza ante el Consejo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

Lic. Anahí Barajas Ulloa
Representante propietaria del Partido Nueva Alianza
ante el Consejo de la Junta Local
del Instituto Nacional Electoral
en el Estado de Jalisco

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a la consulta realizada en el escrito recibido el día once de marzo del presente año, misma que se transcribe a continuación:

“(...) le solicito de la manera más atenta, nos proporcione la siguiente información que requerimos con el fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de fiscalización emite este H. Instituto. La información que solicitamos es la siguiente:

- *Criterios o lineamientos para determinar el límite individual de aportaciones voluntarias y personales que pueden realizar los candidatos para sus propias campañas, en los municipios y distritos locales del Estado de Jalisco, en referencia a los topes de gasto de campaña establecidos por municipio;*
- *Criterios o lineamientos para determinar el límite individual de aportaciones voluntarias y personales que pueden realizar los simpatizantes para las campañas, en los municipios y distritos locales del Estado de Jalisco, en referencia a los topes de gasto de campaña establecidos por municipio.”(sic)*

Al respecto, de la lectura integral de la consulta en cita, esta Comisión de Fiscalización advierte que el partido político solicita que se aclaren los límites de aportaciones individuales que los candidatos podrán realizar a sus campañas, así como los simpatizantes en campaña en los diferentes municipios y distritos locales del Estado de Jalisco.

Atento a ello, con la finalidad de dar puntual respuesta a la consulta planteada, es necesario considerar la normatividad aplicable.

En tal sentido, mediante Acuerdo IEPC-ACG-065/2014, aprobado el 24 de diciembre de 2014, se determinaron en el Estado de Jalisco, los montos sobre los límites anuales de financiamiento privado que podrán percibir cada partido político durante el año 2015.

En los puntos 1.2 y 2.1 del anexo del referido Acuerdo, se establecen los montos de las aportaciones que realicen el conjunto de los precandidatos y candidatos a sus propias campañas, y los simpatizantes durante los procesos electorales, de la siguiente manera:

1.2	Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie que los precandidatos y candidatos, aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y	El diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior	\$2'224,299.13
2.1	Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante el proceso electoral local (...)	El diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior	\$2'224,299.13

Asimismo, la parte final del referido anexo, señala también el límite anual en dinero que puede realizar cada simpatizante de forma individual para el ejercicio anual 2015, fijando el mismo en la cantidad de \$111,214.96 (Ciento once mil doscientos catorce pesos 96/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se concluye lo siguiente:

1. El límite individual de las aportaciones voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas será determinado libremente por cada partido político, siempre y cuando el monto no exceda el límite fijado en \$2'224,299.13 (Dos millones doscientos veinticuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 13/100 M.N.), correspondiente al monto global por la totalidad de los precandidatos y candidatos de cada partido político.
2. El límite individual de las aportaciones voluntarias y personales que pueden realizar los simpatizantes en el año 2015, durante el proceso electoral local en el estado de Jalisco, es de \$111,214.96 (Ciento once mil doscientos catorce pesos 96/100 M.N.), siempre y cuando la totalidad de aportaciones provenientes de simpatizantes, no exceda la cantidad de \$2'224,299.13 (Dos millones doscientos veinticuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 13/100 M.N.).

En ambos casos, el partido deberá garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Lic. Anahí Barajas Ulloa, Representante propietaria del Partido Nueva Alianza ante el Consejo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco.

El presente Acuerdo fue aprobado en la octava sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el trece de abril de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**